

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 38, Serie 2003-04**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 7, 12 y 13 de abril de 2004.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
3. Hon. María N. Álvarez Márquez
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. Juana C. González Irizarry
8. Hon. Daniel Santiago Rojas
9. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
10. Hon. Efraín Díaz Robledo
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
13. Hon. José L. Burgos Millet
14. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
15. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

EN CONTRA:

Ninguno.

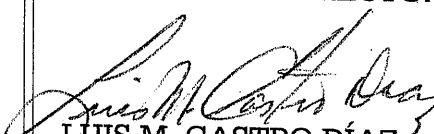
AUSENTE:

1. Hon. Sonia L. Vázquez García

ABSTENIDOS:

Ninguno.

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17
Ordenanza Núm. 38

Serie 2003-04

Presentado por: *la Administración*

PARA ADICIONAR LOS INCISOS J. K. A LA SECCIÓN 1; ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA SECCIÓN 2; ENMENDAR EL INCISO D. DE LA SECCIÓN 3; DEROGAR LAS SECCIONES 5 Y 9 DE LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 1999-2000, APROBADA EL 11 DE AGOSTO DE 1999; ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS EN ÁREAS ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD; ESTABLECER PENALIDADES Y UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (h) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, faculta al Alcalde a “realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.”

POR CUANTO: La citada Ley 81, en su Artículo 2.001 (v), provee para que los municipios puedan “adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas... incluyendo el estacionamiento de sistema de estacionómetros...”

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao, a tenor con el Artículo antes citado, autorizó mediante la Ordenanza Número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, a regular el tránsito, usar estacionómetros y Reglamentar las Áreas de Estacionamiento Habilitadas con Estacionómetros en el Centro Urbano Tradicional del Municipio de Humacao. Dicho

Reglamento, entre otras cosas, dispone para penalizar las personas que violen las disposiciones del Reglamento, mas no proveyó sobre el término durante el cual el ciudadano multado podrá acogerse al recurso de revisión administrativa de la sanción impuesta. Tan poco se aprobó legislación referente a la forma y manera que el Alcalde deberá administrar este aspecto, más allá de los poderes inherentes que la ley le permite sin autorización de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Uno de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de Humacao es procurar el mejoramiento en la circulación vehicular, la transportación y la provisión de espacios para estacionamientos a fin de reafirmar el área del centro urbano como centro atractivo y funcional para el tráfico comercial y la prestación de servicios tanto a nivel local como regional.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Humacao, en coordinación con residentes, comerciantes y profesionales de Humacao, se ha unido en un esfuerzo conjunto para buscar alternativas viables para resolver los problemas de estacionamiento.

POR CUANTO: Los espacios de estacionamientos disponibles en las calles del centro urbano son ocupados durante gran parte del día por vehículos privados de los residentes y empleados gubernamentales y de la empresa privada, lo que no permite que los visitantes y clientes que acuden a esta área puedan estacionar su vehículo de motor para realizar sus gestiones personales, profesionales y comerciales.

POR CUANTO: El Municipio luego de evaluar esta situación recomendó la instalación de estacionómetros en el Centro Urbano Tradicional que permiten la disponibilidad de estacionamientos y limiten el tiempo en el uso de éstos, para

beneficio de los residentes, comerciantes y visitantes. La Ordenanza antes referida fue aprobada con ese propósito.

POR CUANTO: Una de las medidas para aliviar la escasez de espacios de estacionamiento es el reglamentar su uso, así como proveer estacionamientos adicionales. En la actualidad los espacios de estacionamiento se rigen por el principio de primero en tiempo y muchos vehículos llegan temprano y ocupan todo el día los espacios de estacionamiento, creando para los demás usuarios una difícil situación de acceso a los mismos. El Municipio ha creado estacionamientos adicionales, y ha conseguido aprobación para que las personas usen el segundo piso del Terminal Sur para estacionarse, sin embargo los empleados de los comercios y otros insisten en estacionarse en las áreas designadas que muy bien pudieran ser usadas por visitantes.

POR CUANTO: Una medida que debiera contribuir a corregir el uso desordenado de espacios de estacionamiento y, por tanto, darle un uso más eficiente, es la instalación y reglamentación de estacionómetros. Sin embargo, un sistema de estacionómetros para que rinda su propósito debe ser efectivo y eficiente. El equipo debe estar a tono con la más alta tecnología y la administración del sistema debe hacer cumplir con efectividad las normas sobre estacionamiento. El cobro de derecho al estacionamiento en áreas críticas es una medida que tiende a crear un uso eficiente del espacio. No obstante, el sistema debe asegurar el cobro, si el mismo ha de tener éxito, y los que se nieguen a pagar deben sufrir sanciones, según las normas establecidas.

POR CUANTO: Muchas veces los municipios que han tratado de establecer un sistema de estacionómetros han fracasado porque su operación ha descuidado el cumplimiento estricto del sistema. En ese sentido, la contratación de una agencia privada para instalar, operar y administrar el sistema provee ventajas y tiende a asegurar una administración efectiva, pues de ello depende su propia supervivencia económica. El Municipio de Humacao, en su empeño de velar por el bienestar público y el mejoramiento de sus centros urbanos, decidió establecer un sistema de estacionamiento regulado por estacionómetros, y para ello contrató con una empresa privada la instalación, operación, administración de estos, manteniendo el Municipio el control sobre la expedición de boletos por infracciones al uso de los mismos.

POR CUANTO: El aumento en la criminalidad y la necesidad de administrar los recursos de forma más eficientes han llevado al gobierno a solicitar de la empresa privada una más estrecha colaboración.

POR CUANTO: La Ley Número 60 del 4 de enero de 2003, aprobada posterior a la Ordenanza antes referida, faculta a los municipios a adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación de los estacionamientos de vehículos utilizando el sistema de estacionómetros; y permite designar entidades públicas o privadas que servirán como agente para hacer cumplir las ordenanzas y expedir boletos por infracciones administrativas exclusivamente en las áreas designadas para ello.

POR CUANTO: Existen empresas privadas debidamente calificadas para la instalación, mantenimiento y operación de estacionómetros, y

para ser agentes privados que expiden boletos por faltas administrativas en las áreas en las cuales se instalan estacionómetros según la experiencia de nuestro Municipio, el Municipio de Caguas y otros.

POR CUANTO: El Municipio de Humacao firmó un contrato que requirió a la empresa instalar y operar los estacionómetros pagando al Municipio una cantidad de las ganancias de la empresa.

POR CUANTO: La forma y manera del cómputo para que el Municipio reciba parte de los ingresos, no ha producido los recaudos esperados.

POR CUANTO: La implementación del sistema de estacionómetros requiere de reglamentación necesaria, de manera que la misma no tenga vicios de inconstitucionalidad.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal entiende que es necesario enmendar la referida Ordenanza para que expresamente autorice al Alcalde reglamentar y contratar con la empresa privada, la instalación, operación y administración de estacionómetros en el centro urbano tradicional y la expedición de boletos por faltas administrativas en las áreas designadas, así como otros asuntos inherentes al sistema y al proceso.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCION I: Se adicionan los incisos J. K. a la Sección 1 de la Ordenanza Número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 11 de agosto de 1999, para que se lean como sigue:

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.

- g.
- h.
- i.
- j. AGENTES ENCARGADOS O AGENTES DEL ORDEN PÚBLICO: Cualquier miembro de la Policía Estatal o Municipal o agente privado autorizado por ley a formular o radicar una denuncia por estacionamiento ilegal en áreas donde hay instalados estacionómetros.
- k. RESIDENTE: Toda aquella persona natural que habite en una vivienda ubicada en el Centro Urbano Tradicional y sea dueño del vehículo que pretende estacionar en la calle donde está localizada la misma, pero nunca más lejos de 100 metros en ambas direcciones paralelas a su residencia, siempre y cuando la vivienda no tenga estacionamiento para tal vehículo dentro de los predios de la misma y se le haya expedido un permiso conforme se define por el Reglamento que se incluye en esta Ordenanza.

SECCION II: Se enmienda el insiso (d.) de la sección tres (3) de la Ordenanza Número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 11 de agosto de 1999, para que se lea como sigue:

- a.
- b.
- c.
- d. Se autoriza al Alcalde a administrar, reglamentar y contratar con la empresa privada, la instalación, operación, administración y mantenimiento de estacionómetros en las calles del Centro Urbano Tradicional así como contratar

con la empresa privada el servicio de vigilantes para que estos emitan boletos a las personas que violen las disposiciones que se especifiquen en el Reglamento. Todo ello bajo las siguientes condiciones:

1. Los costos de adquisición, instalación, operación, administración y mantenimiento de los estacionómetros será entera responsabilidad de la empresa que se contrate, salvaguardando el mayor interés público.
2. Se reconoce el contrato existente, pero cualquier nuevo contrato o enmienda al existente será por un término que no excederá los cinco (5) años con derecho a resolución por el Municipio de Humacao, según acuerden las partes.
3. La empresa contratada para operar los estacionómetros pagará al Municipio de los ingresos por el uso de los estacionómetros, una cantidad que será negociada entre las partes a base del ingreso bruto recibido.
4. La entidad contratada relevará al Municipio de Humacao, mediante el seguro correspondiente, por la cantidad que se establezca como cubierta por daños causados a propiedades o terceras personas, por acciones u omisiones relacionadas con la ubicación y expedición de boletos administrativos y en la operación de los estacionómetros. Cualquier otro seguro o fianza podrá ser requerido a la cantidad contratada, para salvaguardar los mejores intereses del Municipio.

5. El número exacto de estacionómetros no será mayor de 325 y así se especificará en el contrato y los mismos no podrán cambiarse a menos que el contrato se enmiende conforme lo establece la Ley y la Oficina del Contralor.
6. El horario de operación de los estacionómetros será de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.) de lunes a sábados.
7. Los vehículos de los residentes de las calles en las cuales se instalen los estacionómetros estarán exentos del pago de la tarifa y se les proveerá la identificación adecuada para este fin. Los residentes que sean acreedores a la exención que por la presente se establece podrán obtener un máximo de una identificación por unidad de vivienda para estacionar su vehículo. Aquellos residentes cuyas unidades de vivienda tengan estacionamiento propio no podrán beneficiarse de esta exención.
8. Se proveerá un sistema de cobro de multas por concepto de violaciones, proveyendo para un procedimiento de revisión conforme lo requiere el debido proceso de ley. El pago a la compañía contratada para el cobro de las multas será desembolsado de los fondos se obtengan por concepto de las multas cobradas; de forma contingente y de acuerdo al por ciento que la empresa y el Alcalde determinen.
9. La empresa contratada y el Municipio honrarán los espacios arrendados a los vendedores ambulantes que

cumplan a cabalidad con las Ordenanzas correspondientes.

SECCIÓN III: Se derogan las secciones 5 y 9 de la Ordenanza Número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 11 de agosto de 1999.

SECCIÓN IV: Se adiciona un segundo párrafo en la sección 2 de la Ordenanza Número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 11 de agosto de 1999, para que se lea como sigue: *“La Legislatura Municipal designará por Ordenanza, áreas de estacionamiento reguladas por estacionómetros en adición a las que aquí se enumeran. La Legislatura Municipal podrá ampliar o reducir el número de estacionómetros a instalarse en los distintos lugares autorizados para ello y fijará las tarifas a pagarse en los estacionómetros. El Alcalde podrá autorizar la no-expedición de boletos o la condonación de multas administrativas en las áreas que se regulan por esta Ordenanza bajo las situaciones que las condiciones lo ameriten; como lo son las múltiples construcciones que se están llevando a cabo en el casco Urbano del Municipio de Humacao. A tales efectos se publicará, en un periódico local o regional un anuncio donde se exprese el nombre de la calle o calles donde se podrá obtener tal beneficio, así como la fecha que empieza y termina tal privilegio, y los lugares alternos que se han separado para estacionarse en sustitución de los estacionamientos afectados.”*

SECCIÓN V: REGLAMENTO

ARTÍCULO I: TITULO

Esta Ordenanza se conocerá como el “REGLAMENTO PARA ÁREAS DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADAS POR

ESTACIONÓMETROS EN EL CENTRO URBANO
TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.”

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

El presente Reglamento se aprueba conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 2.001 (v); 2.003 (a) de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada; el artículo 21.04 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, enmendada y la sección 3 de la Ley Número 19 del 12 de mayo de 1977.

ARTICULO III: DEFINICIONES

Las incluidas en la sección número 1 de la Ordenanza Número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 11 de agosto de 1999, así como también las que aparecen en la presente Ordenanza.

ARTICULO IV: DISPOSICIONES GENERALES, MULTAS Y PROCEDIMIENTO DE REVISION

1. La administración y cumplimiento del sistema de estacionómetros estará a cargo de la entidad privada que ha contratado el Municipio, hasta el vencimiento del contrato actual o que el mismo sea rescindido conforme se estipula en el mismo. El referido contrato fue autorizado mediante Resolución Número 16, Serie 1997-98. El contrato podrá ser enmendado conforme lo establecido en esta Resolución previo acuerdo de las partes.
2. La entidad proveerá la rotulación adecuada para el público, la que indicará las áreas de estacionamiento, así como los días, el horario y las tarifas que estarán en vigor, conforme se ha establecido en este Reglamento, la Ordenanza, sus enmiendas y el contrato entre las

partes. Además se indicará la ordenanza que rige el estacionamiento en esa área y la multa por infracción a la misma.

3. Será obligación de todo conductor o dueño de un vehículo que se estacione en un área regulada por estacionómetros, de pagar la tarifa establecida por la Legislatura Municipal. Al estacionar un vehículo en cualquiera de los sitios de estacionamiento, el conductor del mismo deberá depositar en el estacionómetro, según instrucciones que aparecen en el aparato, la moneda o monedas del cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos que allí se indique y procederá a poner en funcionamiento al estacionómetro, según lo dispuesto en esta sección.
4. Será ilegal y una violación a esta Ordenanza, depositar en los estacionómetro, cualesquiera objeto a utilizarse como sustituto de la moneda o monedas de cuño legal del Gobierno de los Estados Unidos requeridas para la operación de los aparatos. La multa por esta violación será de \$500.00. La misma podrá ser revisada conforme se expresa más adelante.
5. El período máximo que podrá permanecer un vehículo en el sitio de estacionamiento será el periodo máximo de tiempo indicado en el estacionómetro. Se establecerá una tarifa de veinticinco centavos por cada media hora de uso.
6. El Departamento de Planificación del Municipio Autónomo de Humacao se encargará de identificar a los residentes del Centro Urbano Tradicional, que habitan

en edificios de usos mixtos, residencial, comercial e industrial, o que puedan verse afectados por la implantación de esta Ordenanza; es decir, que un estacionómetro se ubique en su área habitual de aparcamiento. A dichas personas, la entidad privada contratada les proveerá una identificación, que especifique su nombre, modelo, año y tablilla del automóvil y la calle de residencia, de forma tal que estén aptas para estacionar su vehículo en el área de los estacionómetros, mientras estén en operación, entre ocho de la mañana (8:00 AM) y cinco de la tarde (5:00 PM) y no se vean afectados por la expedición de un boleto de infracción, la misma tiene que estar a la vista y colocada en un lugar visible del automóvil.

7. Los agentes privados serán reclutados por la empresa controlada para proveer el servicio. Esta se encargará de proveerle a éstos el uniforme y todo el equipo necesario, los adiestrará en las tareas concernidas recalcándole que las mismas deben limitarse a proteger los estacionómetros, expedir los boletos por infracción de este Reglamento y de la Ordenanza correspondiente y orientar a los usuarios del sistema. Para cualesquiera otra tarea debe delegar en los policías estatales o municipales así como lo relacionado a personas estacionadas en lugares que no tengan estacionómetros.
8. El costo de la infracción por el uso ilegal de un estacionómetro será por la suma de quince dólares (\$15.00) más la cantidad que adeude el vehículo por el

- uso del espacio, según lo refleje el reloj del estacionómetro.
9. La entidad a quién el municipio haya autorizado para administrar y hacer cumplir el sistema de estacionómetros, expedirá boletos de infracción por falta administrativa a todo vehículo que no satisfaga la tarifa establecida o habiéndola pagado se exceda en el tiempo fijado en la tarifa.
 10. El boleto por falta administrativa relacionada a los estacionómetros se expedirá por medio de un terminal electrónico portátil, el cual imprimirá inmediatamente el boleto y retendrá en memoria la información, para imprimir las copias necesarias para someterlas a la Policía Municipal, al Departamento de Finanzas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para la entidad a cargo de administrar el sistema.
 11. Copia de los boletos de infracción expedidos durante el día deberán ser entregados semanalmente y nunca no más tardar de siete (7) días de haberse expedido a la Oficina de Finanzas u otra agencia municipal que designe el Alcalde, con un reporte que contendrá una lista de todos los boletos expedidos durante la semana anterior. El boleto de infracción expedido por la entidad, identificará el nombre del municipio, la fecha, la hora, la dirección de la ocurrencia, la naturaleza de la infracción, el número de la tablilla, la marca, el modelo, el color del vehículo, la identificación del empleado de

la entidad, la cantidad de la infracción y número de boleto, entre otra información necesaria.

12. Copia del boleto se entregará al dueño o conductor del vehículo o se dejará, de no estar éste presente, en cualquier lugar conspicuo del vehículo para que el conductor pueda verlo a su regreso. El boleto contendrá instrucciones de que la multa debe ser pagada dentro de los próximos treinta (30) días naturales, contados desde el próximo día en que se emite la multa. De la persona afectada no estar conforme con la expedición de dicha multa, deberá someter recursos de revisión administrativo, dentro de dicho término, ante el organismo o agencia municipal correspondiente, según se detalle en este Reglamento. Los días que comprenden dicho término serán calendarios, del término vencer sábado o días feriado, se considerará extendido el mismo hasta el próximo día laborable. Indicará además de que no someter recurso de revisión la multa será final e inapelable y que el importe devenga intereses y penalidades conforme se expresa en el próximo párrafo, o sea intereses al uno por ciento mensual y una penalidad adicional de cinco (\$5.00) dólares.
13. El dueño o conductor del vehículo al cual se ha expedido un boleto de infracción podrá satisfacer su importe pagando el mismo en al Oficina de Finanzas del Municipio de Humacao dentro de los próximos treinta (30) días calendarios. El boleto devengará intereses al uno por ciento (1%) mensual más una penalidad adicional

de cinco (\$5.00) dólares. Si el boleto no es pagado dentro del término antes establecido, entonces será referido al Departamento de Transportación y Obras Publicas del Estado Libre Asociado. Las multas e infracciones otorgadas en virtud de lo que prohíbe este Reglamento constituirán un gravamen sobre este vehículo, conforme se dispone en la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada. El deber de pago de dichas multas quedará interrumpido de presentarse oportunamente el recurso de revisión, no obstante el ciudadano querer pagar el mismo aún habiendo presentado recurso de revisión, dicha cantidad le será desembolsada de determinarse que la misma no procede.

14. El recurso de revisión se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Municipio de Humacao en la que se expondrán los fundamentos e que se apoya la impugnación del boleto de infracción.
15. Al presentar el recurso de revisión, el peticionario desearé que el gravamen sea cancelado de inmediato, deberá remitir o depositar en la Oficina de Finanzas del Municipio de Humacao el montante de la multa para responder del pago de la misma, en caso de que se determine que la multa deberá subsistir. Dicha multa será devuelta al peticionario si el municipio a través del organismo revisor anulara la multa administrativa impuesta. La determinación final de la agencia municipal podrá ser revisada, a solicitud del peticionario, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala

de Humacao dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha se archiva en autos la resolución.

16. La compañía responsable de emitir los boletos por infracción al uso de los estacionómetros notificará, mediante correo regular a la dirección que provea el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como correspondiente al titular cuyo vehículo fue multado, la emisión de la multa y el término que se especifica en el boleto, apercibiéndolo del incremento en el monto de la multa y su gravamen en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de transcurridos treinta (30) días de emitido el boleto de infracción.

SECCION VI: Nada de lo dispuesto en este Reglamento o la Ordenanza impide que cualquier persona que viole las disposiciones de la sección 7 de la Ordenanza original sea multada por la Policía Estatal o Municipal, pero cuando tal violación concorra con alguna de las disposiciones de la Ley de Tránsito vigente, según enmendada, (Ley 22 del 7 de enero de 2000, secciones 5169 a la 5176 y la sección 5226 y las disposiciones relativas a rampas y estacionamiento para impedidos); la multa para tales violaciones será la que la referida ley establece; y el procedimiento para acudir en revisión será conforme a la misma ley. La persona solamente podrá acudir en revisión ante el Municipio por las violaciones se establecen esta Ordenanza. Las violaciones a las leyes estatales se tramitarán conforme se establece en las mismas.

SECCION VII: Los aparatos electrónicos usados para el control de los estacionamientos, así como sus componentes, se consideran propiedad del Municipio, por lo que cualquier persona que cause daños a los mismos, de forma intencional, conforme lo describe el Artículo 179 del Código Penal de Puerto Rico (33 LPRA sección 4285), será presentada ante un Juez del Tribunal Primera Instancia para los tramites legales pertinentes. De ser encontrada culpable será sancionada conforme se establece en el artículo ciento ochenta (180), 33 LPRA sección 4286, delito cuya naturaleza es grave y que conlleva una pena mínima de dos (2) años de cárcel.

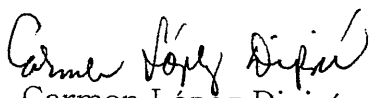
SECCION VIII: Si cualquier sección, palabra, frase o párrafo de esta Ordenanza y su Reglamento fuese invalidado por un Tribunal con jurisdicción en la materia todo el otro contenido mantendrá su fuerza y vigor.


SECCION IX: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que en todo o en parte se oponga a la presente, queda por esta derogada. Las disposiciones de la Resolución Núm. 14, Serie 1998-1999 que no sean compatibles con la presente Ordenanza quedan expresamente derogadas.

SECCION X: Copia de esta Ordenanza, luego de ser firmada por el Alcalde, deberá ser remitida a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Humacao, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a las oficinas de Finanzas y Planificación del Municipio de Humacao, a la Policía Municipal, a la Comandancia de la Policía Estatal Distrito de Humacao y al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao.


SECCION XI: Esta Ordenanza comenzará a regir a los veinte (20) días después de su publicación en un periódico de circulación regional.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO
EL 12 DE ABRIL DE 2004.


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 14 DE
abril DE 2004, Y FIRMADA POR MÍ EL 20 DE abril DE
2004.


Luis Raúl Sánchez Hernández
Alcalde Interino